

La Coordinación de Parentalidad, una respuesta ante la alta conflictividad familiar en el estado de México

The Parenting Coordination, a solution for high level of family conflict in state of Mexico

Recibido: 30-09-2022 | Aceptado: 29-12-2022

Olga Lidia Sanabria Tellez*

* <https://orcid.org/0000-0003-1576-4487>
Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del
Estado de México

Resumen

La alta conflictividad en materia familiar donde se ven afectadas niñas, niños y adolescentes es una situación que actualmente se encuentra muy latente en los órganos jurisdiccionales y cuando la ayuda profesional especializada en psicología, los medios alternativos y la propia dinámica del proceso judicial no han logrado dar solución al conflicto, se deben romper paradigmas implementado una figura de la coordinación de parentalidad donde el trabajo bajo líneas psicoterapéuticas y mediación den la oportunidad a las familias de encontrar una nueva forma de solución de conflictos en acompañamiento de todas las personas que se encuentran en el proceso judicial y donde las niñas, niños y adolescentes se vuelven el principal eje del procedimiento para la construcción de un plan de parentalidad.

Palabras clave: familia, niñas, niños y adolescentes, alta conflictividad, medios alternos, mediación, Centros de Convivencia Familiar, coordinación de parentalidad, jueza o juez, plan de parentalidad.

Abstract

The High-Conflict level in familiar area where girls, boys, and teenagers are constantly affected is a situation that is currently founded in the national judiciaries and when professional help specialized

Cómo citar

Sanabria Tellez, O. L. La Coordinación de Parentalidad, una respuesta ante la alta conflictividad familiar en el estado de México. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 3(4). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/45>

in psychology, alternative dispute resolution and the dynamic of the judicial process itself have not been able to provide a solution to the conflict, paradigms must be broken by implementing parenting coordination where work under psychotherapeutic lines and mediation give families the opportunity find a new form of conflict resolution in accompaniment of all the people are in the judicial process and where children and adolescents become the main axis of the procedure for the construction of a parenting plan.

Key words: *family, girls, boys and teenagers, high-conflict, mediation, Centros de Convivencia Familiar, parenting coordination, judge, parenting plan.*

INTRODUCCIÓN

La implementación de figuras que coadyuvan a la resolución de conflictos a través del trabajo personalizado de los participantes del mismo y donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, es una responsabilidad que se debe de asumir en pro de las familias que se encuentran envueltas en altas conflictividades y que ello ha lastimado por años no solo su contexto familiar, sino también su contexto personal, social, económico y personal.

El nueve de junio de dos mil veintiuno, en el Poder Judicial del estado de México, se implementa la figura de la coordinación de parentalidad a través de los Centros de Convivencia Familiar, quienes son los encargados de impulsar en los órganos jurisdiccionales este nuevo medio alternativo en el país, convirtiéndose en el primer estado en buscar trabajar las altas conflictividades familiares tan recurrentes en nuestra sociedad.

El presente artículo se desarrolla partiendo del análisis de la familia y la separación

que se presenta en ella, detonante de conflictos que no logran ser solucionados por los medios alternos convencionales, ni por profesionistas especializados como lo son terapeutas familiares y por ello se presentan ante órganos jurisdiccionales donde la contienda se vuelve aún mayor generando altos desgastes emocionales, personales y económicos a todas las partes del conflicto. Trabajar colaborativamente entre todos los integrantes del proceso judicial (jueza o juez, partes, asesores legales, niñas, niños y adolescentes, familias extensas y terceros involucrados) a través de una metodología diversa que versa en el ser humano y sus necesidades e interés reales, es dar paso a una administración de justicia con calidad humana, preocupada por la construcción positiva de la sociedad y de fomentar la cultura de paz y el perdón.

El presente artículo es un trabajo que presenta a la coordinación de parentalidad como una nueva oportunidad en la administración de justicia, partiendo de conflictos que al ser tan complejos de resolver por el órgano jurisdiccional, porque el origen de los mismo

no deriva del cumplimiento de una ley, sino de resolver situaciones personales que solo pueden corresponder a sus generadores, donde se encuentran contextos más personales involucrando sentimientos y emociones, es dar paso a construir una responsabilidad y conciencia en las familias en pro de ellas y de sus niñas, niños y adolescentes.

MARCO TEÓRICO

1. La familia, su separación

La familia, base de la contextualización social, personal, cultural e incluso económica de un ser humano, en ella se concentra la formación de las hijas e hijos y se construye el mundo de valores que conducirán la vida de un ser humano. Herrera (2004), conceptualiza a la familia como “la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia que en el mejor de los casos se supone duradero, es en esta institución donde se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia”.

Desde la psicología, la familia es un grupo social que comparte hábitos, costumbres, valores y formas de vida; en donde interactúan factores como la situación económica, el ambiente social, la integración de la familia, el empleo de los valores o antivalores que, van a determinar de manera definitiva los rasgos psicológicos que una persona en su edad adulta va a tener, el sistema de la familia debe cubrir las necesidades de sus miembros, al mismo tiempo aportar a ellos un bienestar moral y físico (Gutiérrez, 2005).

La familia es un grupo de potencia natural en la cual se establecen recíprocas dependencias y vínculos afectivos entre sus miembros. Posee estructura jerárquica dinámica y funcionamiento sistémico, se encuentra en interacción recíproca y constante con otros grupos e instituciones sociales (Valladares, 2008). Existen varios criterios para clasificar la familia:

Por el número de miembros que da lugar al tamaño de la familia:

- Familia grande: más de 6 miembros
- Familia mediana: entre 4 y 6 miembros
- Familia pequeña: entre 1 y 3 miembros

Por la ontogénesis de la familia.

- Familia nuclear: presencia de hasta dos generaciones padres e hijos, matrimonio con hijos o sin ellos y hermanos solos. Si la pareja sufrió muerte, separación o divorcio de uno de los dos cónyuges y es nuclear, puede denominarse familia monoparental.
- Familia extensa o extendida: presencia de dos generaciones o más. Incluye hijos casados con descendencia o sin ella. Es válido aclarar que el término familia extensa también alude a los padres, hermanos y abuelos, a la familia de origen – que toda persona tiene – aunque se viva en una familia de estructura típica nuclear.
- Familia mixta o ampliada: cualquier tipo de familia que rebasa las anteriores estructuras, puede incluir otros parientes y amigos.

Partiendo de las anteriores conceptualizaciones el papel constructor del núcleo familiar, es la esencia del ser humano, en él se modela a la persona, se educa en valores y se procura el trabajo de emociones y senti-

mientos positivos como el amor, el respeto, la seguridad, la empatía, etc, se fortalece al ser humano, sin olvidar la disciplina, la responsabilidad y los límites, esenciales en la formación que se da por la madre, el padre y la familia extensa a las hijas e hijos y ello a su vez fortalece los vínculos que unen a cada miembro de la familia.

Las personas al formar una pareja e iniciar una familia tiene un pensamiento común, que es idealizar la conclusión de sus vidas juntos, y es que nadie se casa o forma una familia pensando en separarse, en pasar procesos donde el conflicto supera el amor y lo sustituye por emociones negativas, actuaciones de daño y sobre todo situaciones que lastiman constantemente a las hijas o hijos, definitivamente eso no estaba estipulado.

No obstante que el ideal de la familia es permanecer juntos, actualmente enfrentamos una realidad de constantes conclusiones en las relaciones de pareja, las cuales solo deberían traer el término de una relación y no así la conclusión o transformación negativa del rol de padre o madre ante las hijas e hijos. En una separación debe existir la continuidad de la familia, como ese grupo positivo que construye a un ser humano en el afecto, en la disciplina, los valores y los límites.

Actualmente ante las separaciones de pareja, se puede observar un fenómeno que es la separación también de hijas e hijos, que se propicia ante la alta conflictividad en la separación de sus ascendientes, quienes no logran concluir de forma positiva su relación, sino al contrario, la controversia lleva puntos de escalada constante que lastiman a toda

la familia y que parecen incontrolables ante la postura de que cada parte se considera poseedora de la verdad absoluta.

Las relaciones de pareja pueden llegar a su fin por una diversidad de motivos, entonces la separación, divorcio o conclusión de una relación obtiene el poder de romper una familia, de transformar a cada miembro en una persona que pierde la capacidad del diálogo, de la escucha y que construye en base a sus percepciones sus realidades que no permiten ser tan fácilmente cuestionadas y todo puede terminar entonces ante las manos de un juzgador o juzgadora quién tendrá que determinar lo que como pareja y familia no pueden acordar en pro de ellos mismos y de sus familias.

- La Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA, 2022) menciona que estos doce motivos son las causas principales por la que las parejas españolas deciden divorciarse, aunque en muchos casos hay más de una causa:
- El desgaste, alejamiento y la falta de comunicación al que lleva el estrés provocado por la crianza de los hijos y el trabajo.
- El desenamoramiento, a veces, acompañado del inicio de una relación con una tercera persona.
- Infidelidades.
- Dificultades económicas.
- Discrepancias que surgen a raíz de la crianza y de la educación de los hijos. Se pone en evidencia estilos de vida y valores completamente distintos.
- La excesiva presencia de las respectivas familias políticas que generalmente ayudan, pero que a veces también ahogan. Sobre todo, cuando uno de los miembros

de la pareja mantiene vínculos de excesiva dependencia con su familia de origen.

- Irritabilidad o mal carácter.
- Elección de una pareja con un carácter incompatible e irreconciliable con el nuestro.
- Adicciones.
- Violencia de género, doméstica, trato inadecuado entre los miembros de la pareja.
- Dificultad para gestionar las emociones que genera el surgimiento de enfermedades, físicas o mentales, o agravamiento de las ya existentes en algún miembro de la familia.
- Cuando uno de los miembros de la pareja “sale del armario” aceptando su verdadera orientación sexual.

Estos motivos para poder entenderlos con mayor claridad y posteriormente trabajar en ellos, los agrupo en cuatro grupos principalmente, no importando el número, cualquiera de ellos puede establecerse en alguno:



*Esquema para categorizar las causas de separación de una pareja.
Elaboración propia*

Es entonces que cada causa o motivo lo que conflictúa a una pareja al grado de no poder controlarlo y por ello verse obligados a buscar que terceros como son los profesionales especializados (terapeutas de pareja, coach de vida, psicólogos, etc), órganos jurisdiccionales o algún medio alternativo de solución de conflicto, les brinden una solución a lo que ellos irremediablemente no pueden y esto lamentablemente es el inicio de nuevos conflictos y no siempre de la solución que se esperaba.

2. POSIBLES SOLUCIONES ANTE EL CONFLICTO

Tomada la decisión de una separación se da inicio a buscar la mejor alternativa para concluirlo y continuar sus vidas e incluso sus familias, aunque estas cambien de estructura, mamá y papá separados, pero juntos moral y emocionalmente para sus hijas e hijos. Esta sería la mejor alternativa, ante los conflictos que dan fin a una relación, el tomar la decisión de solucionar el o los conflictos por las partes o con ayuda de un profesional experto en relaciones de pareja, sería el ideal que funciona mejor, aunque lamentablemente es el que menos se considera por la pareja.

Es fundamental que conceptualicemos al conflicto para entender por lo que transitan las personas ante la separación, entonces se puede señalar que el término conflicto proviene de la palabra latina *conflictus* que quiere decir chocar, afligir y/o infligir; y que conlleva a una confrontación o problema, lo cual implica una lucha, pelea o combate. El conflicto es sinónimo de desgracia, de mala

suerte y es considerado como algo aberrante o patológico, como violencia en general o una situación anímica desafortunada para las personas que se ven implicadas (Fuquen, 2003).

El conflicto desde la filosofía para la paz puede ser concebido como la divergencia percibida de intereses o creencias (sentires, pensares, haceres) que impiden a las partes alcanzar simultáneamente sus aspiraciones corrientes (Hernández, 2012).

Del concepto de conflicto, se deducen por lo menos seis elementos:

- Presencia de dos o más partes (individuos, grupos, Estados, organizaciones).
- Intereses opuestos entre ellos.
- Reconocimiento de esos intereses.
- Acciones que obstaculizan los objetivos de ambas partes.
- Creencia de que el otro obstruye sus intereses.
- Preexistencia de relaciones y un contexto en donde se da, es decir, el espacio.
- Galtung (2007, en Calderón, 2009) para llegar a un concepto de conflicto, hizo un ejercicio de síntesis conceptual:
- La primera línea de respuestas se enfoca sobre los aspectos interiores del ser humano (como el odio).
- La segunda línea se concentraba fundamentalmente en la incompatibilidad de objetivos de las partes.
- La tercera línea se focaliza en el hecho externo de las contradicciones.

Es decir, conflicto es: Actitudes, presunciones + comportamiento + contradicción. Las actitudes (aspecto motivacional) se refiere a

cómo sienten y piensan las partes de un conflicto, cómo perciben al otro y cómo ven sus propias metas y al conflicto en sí mismo. El comportamiento (aspecto objetivo) alude a cómo actúan las partes durante el conflicto: si buscan intereses comunes y acción creativa y constructiva o si tratan de perjudicar y causar dolor al otro. La contradicción (aspecto subjetivo) tiene que ver con el tema o temas reales del conflicto y con cómo este se manifiesta.

Ante estos conflictos no resueltos se inicia la búsqueda de una ayuda diversa a la solución personal e inicia el asesorarse por un experto en derecho que les ayude a resolver sus conflictos y formalizar su separación y es cuando se puede acudir a órganos jurisdiccionales o centros de mediación, dependiendo de la orientación que otorgue el asesor legal. La pregunta que siempre surge, es cuál de las dos metodologías es la más correcta, siempre voy a sugerir la segunda, acudir ante un mediador, conciliador o facilitador es la respuesta más positiva ante un conflicto, de no lograrlo, se tendrá que acudir al órgano jurisdiccional para que una jueza o juez emitan la resolución que conforme a derecho sea la más apropiada.

Para entender, la importancia de la resolución de los conflictos por un medio alterno retomare algunas de sus principales concepciones que permiten observar la importancia de cada uno de ellos.

Los Medios Alternos de Solución de Conflictos son mecanismos o procesos de comunicación interpersonales, que enfatizan el diálogo y la colaboración entre las partes por

sobre el debate adversarial y en los cuales la solución a la que se arribe se acerca a los reales intereses y necesidades de las personas involucradas, más que a lo que prescribe la norma legal. Los MASC incluyen métodos tales como: negociación, mediación, conciliación y el arbitraje (Díaz, 2019).

La mediación, es un proceso mediante el cual un mediador facilita un método privado, informal y flexible para reflexionar acerca del conflicto o disputa interpersonal y tratar de resolverlo, consiste en el restablecimiento de la comunicación a partir de la comprensión de intereses confluyentes. La mediación pone énfasis en el consenso, la persuasión moral y el mantenimiento de la armonía en las relaciones humanas, por sus características individualizadoras funciona como un proceso alternativo de resolución de conflictos en (Castanedo, 2001):

- Mediación familiar y conyugal
- Mediación en la comunidad
- Mediación laboral
- Mediación judicial

El fundamento legal de la mediación se encuentra en el artículo 17, párrafo cuarto, CPEUM, el cual señala: “Las leyes prevén mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurará la reparación del daño y establecerán los casos en que se requerirá supervisión judicial”. En México, la mediación es un procedimiento autocompositivo de solución de conflictos, es decir, se trata de una negociación asistida por un tercero imparcial que auxilia a las partes para que éstas logren una comunicación constructiva que les permita negociar sus

intereses y necesidades de manera satisfactoria y dentro de los límites de la legalidad (González, 2013).

La conciliación es el proceso por el cual dos o más personas en conflicto logran restablecer su relación, gracias a la intermediación de un tercero denominado conciliador, que se rige bajo los principios de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad o neutralidad, legalidad, celeridad (prontitud), y economía. La forma de intervención del conciliador está destinada a facilitar a las partes que solucionen el conflicto, sin embargo, los conciliadores pueden adoptar diferentes estilos a fin de lograr cumplir su papel, como lo son los denominados estilo negociador y terapéutico (Guzmán, 1999).

- Estilo negociador: el conciliador debe procurar llegar lo más pronto posible a una solución, controlando las emociones y señalando los beneficios del acuerdo. Por ello se considera un estilo pragmático donde las partes deben sentir las ventajas de llegar a un acuerdo (Guzmán, 1999).
- Estilo terapéutico: La meta de la conciliación en este caso es ayudar a que las partes se sientan escuchadas, compartiendo sus emociones y sentimientos. Las emociones se tratan directamente usando incluso intervenciones terapéuticas (Guzmán, 1999).

De acuerdo con Ormachea (1999) la conciliación es un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales (conciliador)

asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos, pasando por distintas fases de la conciliación, como lo son: los actos previos o fase pre-conciliatoria, la introducción o fase de explicación del proceso, la discusión de los hechos o fase para escuchar la versión de las partes, centrándose en el pasado; identificación de los problemas señalados en la solicitud, a menudo se descubren problemas distintos a la demanda, desplazándose a la situación actual; búsqueda de soluciones al movilizar el conflicto del pasado a una situación resolutive o futuro ideal, el acuerdo que es el resultado que pone fin al conflicto y finalmente, el seguimiento del caso o acuerdo velando por la calidad de la conciliación.

La justicia restaurativa se propone como una relectura al tratamiento de los delitos y la violencia, es una justicia que se centra más en la reparación que en el castigo, contribuye a la sanación y a la paz, considera al delito como un conflicto interpersonal, y que éste es una oportunidad para transformar la situación en la que se encuentran las partes y evitar brotes de violencia. Lo anterior es así, porque el delito es una conducta que causa daño a la víctima y a la sociedad, de modo que la solución se busca estableciendo responsabilidades y obligaciones para la persona que delinquiró, con miras al futuro, entre ellas la de reparar el daño para que la conducta delictiva no se repita (González, 2018).

Por lo que, la víctima necesita recuperar el control; por ello, entre sus necesidades se encuentran la reparación del daño, brindar

información real acerca del delito, permitirle contar la historia de lo sucedido a quienes le causaron daño, con miras a que comprendan el impacto de sus acciones; el empoderamiento, así como, la restitución y la reivindicación. Mientras que la persona infractora es quien necesita asumir su responsabilidad en las consecuencias del delito, necesita que los daños sean abordados, a fin de fomentar la empatía y la responsabilidad, así como transformar la vergüenza (González, 2018).

La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivadas de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible. Para trabajar desde el modelo de la justicia restaurativa es importante realizarse tres preguntas eje (Zehr, 2010):

- ¿Quién ha sido dañado?
- ¿Cuáles son sus necesidades?
- ¿Quién tiene la responsabilidad de atender estas necesidades?

Los programas de justicia restaurativa tienen como propósito confiar ciertas decisiones clave a aquellas personas que se han visto más afectadas por el crimen, hacer que la justicia sea más sanadora e, idealmente, más transformadora y disminuir la probabilidad de ofensas en el futuro (Zehr, 2010).

Todos estos mecanismos dan una oportunidad pacífica y empática para resolver de la mejor forma los conflictos de familia que se están presentando, construyen lazos de co-

municación que abren oportunidades de solucionar de fondo los verdaderos conflictos y aprender a controlar los futuros. Los medios alternos dan a sus participantes una nueva alternativa de visualizar sus percepciones y de entender las necesidades e intereses de ellos mismos y de la otra parte, así que este sería la mejor alternativa para concluir la controversia ante la ruptura de la relación.

3. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIGURA DE COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD, UNA ALTERNATIVA DE TRABAJO CONJUNTO CON EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Cuando los conflictos generados ante la separación de la pareja no logran resueltos, y se acude al órgano jurisdiccional a dar inicio a un proceso para que una jueza o juez lo resuelva, se puede concluir la controversia con la sentencia y el cumplimiento de la misma por las partes o bien se vuelven asuntos de alta conflictividad donde se afectan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y se producen daños de índole psicoemocional que pueden resultar de alto impacto en sus vidas e incluso convertirlos en víctimas. Por lo que nos enfrentamos no solo al conflicto de adultos, sino también a la situación de colocar a los infantes y adolescentes en el centro de la conflictiva judicial y personal, obligándolos a vivir experiencias poco apropiadas y a tomar decisiones que no les corresponderían. Por estas situaciones los conflictos por guarda y custodia y el régimen de visitas y convivencias se vuelven una controversia más constante donde se daña aún más a la familia, por la negativa de convivencia, la presencia de manipula-

ciones o interferencias parentales y ante ello la intervención de un Centro de Convivencia para supervisar la convivencia familiar, un acto que por naturaleza tendría que ser parte fundamental de la relación madre, padre, hijas o hijos y familia extensa, pero que ante los conflictos de los ascendientes se puede convertir en un acto de enojo, frustración, miedo y daño constante entre las partes.

Esta supervisión en el estado de México es realizada por los Centros de Convivencia Familiar, los cuales se conceptualizan empleando las palabras de Casillas (2013) los Centros de Convivencia son una herramienta jurídica que aportan a la sociedad la prevención, protección y mejoramiento de las condiciones generales de vida de los menores sujetos a procesos de desintegración familiar por separación de sus padres, constituyendo un lugar seguro para el pleno desarrollo de los encuentros entre progenitores e hijos; anteriormente la visión que se tenía respecto a las convivencias, es que tenían como origen fundamental la separación de los padres, hoy en día se sabe que las convivencias no siempre tienen su origen en dicha separación, sino que son probablemente parejas que nunca vivieron conjuntamente, convirtiéndose en un fenómeno múltiple en el que las convivencias pueden ser solicitadas por otro miembro de la familia.

Considerando la importancia del entorno familiar para el desarrollo de un menor, en función de las relaciones afectivas que en ella se generan, Mata (2018, en Raymundo, 2022) señala que los Centros de Convivencia Familiar son espacios neutrales idóneos para favorecer el derecho fundamental del

niño/a para mantener las relaciones con sus familias, cuando en una situación de separación y/o divorcio o acogimiento familiar, o en otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, el derecho de visita se ve suspendido o es de cumplimiento difícil o conflictivo. Además de facilitar el encuentro del menor con sus progenitores no custodios y/o la familia biológica garantizando sus intereses.

Los Centros de Convivencia Familiar son espacio neutral y protegido donde se coadyuva a que se lleven a cabo las convivencias familiares decretadas por el Órgano Jurisdiccional entre ascendientes no custodios y sus descendientes y tienen por objeto además facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, en aquellos casos en que a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México no puedan realizarse de manera libre porque se considera se pone en peligro el interés superior del menor, a efecto de generar lazos de identidad y confianza entre los mismos, y desarrollar la ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia. (Poder Judicial del estado de México, 2017).

Entonces, estos Centros tienen una labor relevante ante estas conflictivas y por ello un compromiso de construir modelos que realmente apoyen a las familias en estas altas conflictivas donde se involucra el interés superior de niñas, niños y adolescentes, lo anterior nos ha llevado a implementar en el

estado de México una figura denominada coordinación de parentalidad que apoye al órgano jurisdiccional a dar solución a estas altas conflictivas donde se percibe un daño a los infantes y adolescentes y, la cual depende de los Centros de Convivencia Familiar por ser el órgano auxiliar de las y los jueces que tienen la mayor cercanía con estas problemáticas familiares constantes. En esta línea conceptualizamos a la coordinación de parentalidad para entender su contexto. La definición más ampliamente aceptada es la de la Association of Families and Conciliation Courts (AFCC); definen la coordinación de parentalidad como “un proceso alternativo de resolución de disputas centrado en los niños y las niñas en virtud del cual un profesional de la salud mental o del ámbito jurídico con formación y experiencia en mediación; implementará su plan de parentalidad, ayudándoles a resolver oportunamente sus disputas, ofreciéndoles así una psicoeducación con respecto a las necesidades de sus hijos o hijas (con previo consentimiento de las partes y/o del juzgado); tomando decisiones con base a los términos y condiciones establecidos por la resolución judicial, o por el acuerdo de designación del coordinador de parentalidad” (Capdevila, 2016).

Proceso no contencioso centrado en las necesidades de los hijos y las hijas en el que el coordinador de parentalidad (CP) ayuda a los progenitores a reducir la conflictividad y a implementar el plan de parentalidad aprobado por el juzgado, identificando los obstáculos para su cumplimiento y realizando las modificaciones de forma consensuada por los progenitores (Tena, 2018).

La American Psychological Association (2012, en Fariña, Novo, Arce y Vázquez, 2017) define la Coordinación de Parentalidad como un proceso de resolución de conflictos de carácter no adversaria, que puede ser ordenado por el juzgado o acordado por los propios padres, que están separados o divorciados y sumidos en un continuo conflicto o litigio, que afecta negativamente a la relación con sus hijos. El principio rector que debe regir al coordinador parental (CP) es el mejor interés del menor.

Esta coordinación de parentalidad tiene como principal objetivo trabajar a través de herramientas psicológicas y de mediación las conflictivas que presentan los ascendientes en la crianza de sus hijas e hijos y por lo cual construyen junto con su coordinador un plan de parentalidad.

Estos planes de parentalidad se definen como un tipo de instrumentos de pacto específicos, como complemento o sustituto del convenio regulador, dirigidos a consensuar todos los detalles del ejercicio de la guarda y custodia, es decir, del régimen de estancias de los hijos con sus progenitores. El plan de parentalidad es un claro ejemplo del ejercicio de los principios de corresponsabilidad, de coparentalidad y principio contradictorio, por ello también es conocido como plan de corresponsabilidad o plan contradictorio (Alba, 2019).

Es un instrumento que puede ser utilizado en diversos escenarios prejudiciales y judiciales para el mejoramiento de condiciones de cuidado y protección de los hijos e hijas. Un espacio y quizás el más esperado es el que

se refiere al documento de mutuo acuerdo y consiste en un pliego trabajado en punto prejudicial entre padres, pudiendo contar con presencia de un mediador o consejeros como abogados de parte, que aportan en confección del texto, de modo que su contenido dé cuenta de necesidades de sus integrantes, en el marco legal vigente (Valdebenito, Rojo y Campillay, 2019).

Acorde a lo referido por Rodríguez y Carbonell (2014, pp. 198, en Rodríguez y Soto, 2015) el Plan de Parentalidad se lleva a cabo en un contexto de confidencialidad, imparcialidad y neutralidad; el motivo de dicho proceso está en la voluntad de las partes para llegar a acuerdos implicando la responsabilidad parental y la obligación del acuerdo, el instrumento detalla los compromisos que asumen respecto de la comunicación entre los padres, los acuerdos para el traslado de los niños, los acuerdos sobre contacto telefónico entre los padres y entre padres e hijos, los acuerdos sobre cómo compartir objetos como la ropa o los juguetes personales del menor.

Debo enfatizar que el trabajo que desempeña un coordinador de parentalidad, es el dar solución a las altas conflictivas que se presentan ante la separación de una pareja y donde las hijas e hijos se encuentran en medio de las mismas y existe una serie de interferencias o manipulaciones parentales que empiezan a bloquear la relación familiar en todos los sentidos, evitando la convivencia con la o el ascendiente no custodio y trayendo como consecuencia la ruptura de los vínculos familiares.

¿Cuándo surge y por qué esta figura en el estado de México? Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de México, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por el cual, se implementa la figura de la o el coordinador de parentalidad en el Poder Judicial de la entidad y se emiten los lineamientos de operatividad, los cuales se publican en la circular número 40/2021 de fecha nueve de junio del mismo año.

Es importante resaltar los datos estadísticos, de acuerdo al **CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020**, la población total en el Estado de México es de 16 992 418 habitantes, 8 741 123 son mujeres (51.4%) y 8 251 295 son hombres (48.6%), por municipios, Ecatepec de Morelos es el más poblado con 1 645 352 habitantes (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021a).

Durante 2020 se registraron 335 563 matrimonios, de los cuales se registraron 92 739 divorcios; 8 719 (9.4%) fueron resueltos por la vía administrativa (se efectúa a través del Registro Civil) y 84 020 (90.6%) por la judicial (se gestiona en algún Juzgado de lo Familiar, Civil o Mixto). La información se obtiene anualmente de los registros administrativos a través de los Juzgados de lo Familiar, Mixtos y Civiles y de las oficialías del Registro Civil. El decremento coincide con el periodo de la pandemia de COVID-19, durante el cual hubo una reducción en la demanda de este servicio por la población debido al confinamiento de las personas en sus viviendas y a las condiciones que las autoridades sanitarias. Asimismo, el estado de México presenta una tasa de divorcios por

cada 10 000 habitantes de 18 años o más en 2020 de 7.4 (INEGI, 2021b).

Ahora bien, las principales causas del divorcio a nivel nacional acorde a lo establecido por el INEGI (2021b) son:

- Incausado (voluntario unilateral)
- Mutuo consentimiento
- Separación por 2 años o más
- Causa injustificada: el divorciado puede divorciarse 3 meses después de la última sentencia
- Adulterio o infidelidad sexual
- Incompatibilidad de caracteres
- Servicia, amenazas, injurias y violencia
- Separación del hogar conyugal por más de un año
- Abandono del hogar por más de 3 o 6 meses
- Incitación a la violencia

Ante nuestro elevado número de población y las circunstancias sociales que nos rodean y que se convierten en constantes conflictivas, en el Poder Judicial del estado de México se presenta la siguiente información estadística en materia familiar, en el año dos mil veinte:

- Número de Divorcios incausados: 27,771
- Número de procesos de guarda y custodia: 11, 793
- Número de convivencias realizadas: 45,662

Ante tales circunstancias, se procura no contar solo con órganos de administración de justicia, sino también trabajar en la prevención y en el desarrollo humano de nuestros usuarios. Los Centros de Convivencia Familiar atienden de forma directa los casos de mayor conflictiva y ante tal situación, fue ne-

cesario construir un modelo que además de trabajar con la supervisión de convivencia, cuenta con una serie de programas y actividades como son el programa de integración y vinculación familiar, los talleres psicoeducativos para ascendientes o familia extensa, los talleres psicoeducativos para niñas, niños y adolescentes, las campañas de acompañamiento, el programa de conferencia, los círculos de lectura y todas las actividades de vinculación parental que se realizan. Contando incluso con un Foro de Niñas, Niños y adolescentes que se vuelve inclusivo para la niñez y adolescencia de la sociedad mexicana.

La información que nuestras estadísticas y las actitudes observadas directamente de los usuarios de los Centros nos llevaron a identificar los diversos niveles de conflictividad que se presentan en los mismos, los cuales han sido la base para la construcción de un modelo que atienda las necesidades familiares y la situación psicoemocional de niñas, niños y adolescentes que se atienden en la supervisión de convivencia. Lamentablemente presenciamos familias con altas conflictividades y es que, ante una separación familiar, las niñas, niños y adolescentes viven dos situaciones: los efectos psicológicos de la separación y las interferencias o manipulaciones parentales que se estén presentados ante la conflictiva para la realización de la convivencia y el fortalecimiento de los vínculos parentales, enfatizando estos dos últimos temas en el siguiente marco teórico que señala:

De acuerdo con Gardner (1985 en Padilla-Racero, 2018) el tema de manipulación

parental es un concepto que es común identificar en casos de orden familiar, produciendo efectos negativos que incluso pueden repercutir en la psique del niño, no sólo en el presente sino a mediano y largo plazo. De tal manera que es necesario estudiar a profundidad y, en un determinado momento, exista una regulación para su análisis y detección en procesos judiciales. Si bien, el concepto como tal ha atravesado una serie de críticas para su aceptación en procesos judiciales, es necesario partir de sus antecedentes al haber sido mencionado como el Síndrome de Alienación Parental (SAP), pensando que éste solo existe y surge exclusivamente en el contexto de disputas por la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes (NNA) donde su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra uno de los progenitores sin una justificación aparente. En este sentido, el SAP se entiende como conjunto de ideas que pretenden explicar y solucionar el rechazo de los hijos a comunicarse con uno de sus progenitores tras la ruptura familiar.

Hoy en día, este concepto sigue buscando aceptación en el marco jurídico y, aunque aún carece de evidencia científica, se sigue aceptando en procesos judiciales como formas de manipulación que generan coalición con uno de los progenitores y el rechazo hacia uno de ellos, mediante la implantación de ideas que no son propias o ya sea con motivo de la separación de los padres. En consecuencia, Rodríguez (2011) menciona que la manipulación deviene en diversas consecuencias, entre ellas:

- Depresión crónica
- Problemas para relacionarse en ambien-

tes psicológicos y sociales

- Trastornos de identidad e imagen
- Desesperación
- Sentimientos de culpa
- Sentimientos de aislamiento
- Comportamiento hostil
- Falta de organización

Ahora bien, en relación a las interferencias parentales en el extremo opuesto a las dinámicas de cooperación y comunicación entre progenitores que fomentan el establecimiento de relaciones adecuadas y gratificantes con el menor (coparentalidad), se sitúan aquellas otras que buscan precisamente todo lo contrario y cuya principal manifestación es la denigración de un progenitor por parte del otro generando en el niño graves y profundos daños a largo plazo. Estas dinámicas se conocen generalmente como interferencias parentales (IP) e implican la presencia de conductas y/o actitudes que perjudican o buscan perjudicar la relación del menor con uno de sus progenitores (Hayden, 1984; González, 2016).

En una investigación realizada sobre la custodia infantil, el autor concluyó que las declaraciones del niño a menudo eran resultado de las manipulaciones, sobornos o coacciones infligidas por el progenitor preferido y no basadas en la experiencia real mantenida con el progenitor rechazado. Otros autores, señalaron que la desvalorización del progenitor rechazado como no merecedor de confianza o afecto y la persuasión del niño hacia esta creencia, podían suceder de forma conscientemente malicio-

sa y con la intención de destruir la relación del niño con el otro progenitor. Más recientemente, se conceptualiza al niño como un arma, empleada por el progenitor obstaculizador, para ganar la batalla emprendida contra su ex cónyuge durante el divorcio a cualquier coste, por lo que la intencionalidad sería siempre maliciosa. En este contexto, el autor destaca otros instrumentos de los que se serviría el progenitor obstaculizador para lograr su objetivo, como el tiempo (amplios períodos temporales sin el progenitor rechazado estrechan la relación entre el progenitor obstaculizador y el niño) y la distancia. Específicamente, resalta estrategias de IP como interferir en las conversaciones telefónicas, obstruir las fiestas y reuniones familiares del progenitor alienado, prohibir fotografías, sabotear las visitas y no tener en cuenta la presencia del otro progenitor (Bricklin, 1995; Garrity y Barris, 1994; Farkas, 2011; en González 2016).

Otros autores también engloban como interferencias parentales las conductas y actitudes propias del progenitor preferido y otras personas, en forma de críticas persistentes a las cualidades personales del progenitor rechazado y sus actividades de crianza del niño, y varias maniobras para excluir al progenitor rechazado de la vida del menor; afirmaciones que influyen a éste a temer, despreciar, y criticar al progenitor rechazado. Se concluye, por tanto, que las estrategias de IP empleadas por el progenitor obstaculizador incluyen una amplia variedad de comportamientos específicos, que pueden ser intencionales o inconscientes, explícitos

o sutiles, y se encaminan siempre a deteriorar la relación del niño con el progenitor rechazado o alienado, sea desvalorizando la imagen que sostiene el menor de su otra figura paterna, obstaculizando el contacto entre ellos o forjando una alianza patológica con el niño (Bernet, Von Boch-Galhau, Baker y Morrison, 2010; en González, 2016).

Ante estas altas conflictivas generadas por esas manipulaciones o interferencias parentales en el órgano jurisdiccional se presentan en situaciones litigiosas fuera de lo común que hace interminable el proceso por el cumulo de recursos y promociones que se acumulan en el expediente y que generan que la conflictiva no solo escale, sino también construya nuevos conflictos entre las partes y los propios asesores jurídicos, afectando el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Con la finalidad de crear una alternativa positiva para los justiciables y sus niñas, niños y adolescentes, se realiza la propuesta por parte de la Coordinación de los Centro de Convivencia Familiar a mi cargo de implementar la figura referida, la cual fue impulsada por el Consejero Mgdo. Dr. Raúl Aarón Romero Ortega integrante del Consejo de la Judicatura y aprobada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de México. Mgdo. Dr. Ricardo A. Sodi Cuellar, así como por los integrantes del Consejo de la Judicatura y la Secretaría General de Acuerdos.

Según Dominic D'Abate (2013), existen tres razones primordiales para introducir esta figura:

- En primer lugar, los estudios indican que los conflictos graves entre progenitores

-disputas verbales y físicas, litigios persistentes, desconfianza y hostilidad, alejamiento de un progenitor, entre otros- ponen a los menores en riesgo y destruyen los beneficios que las relaciones parentales positivas puede aportarles.

- En segundo lugar, en los casos más difíciles, los jueces a menudo recomiendan la mediación, evaluaciones psicosociales o terapia, estos recursos acostumbra a ser pocos efectivos cuando los progenitores están atrapados en un conflicto crónico.
- En tercer lugar, las familias con divorcios de elevada conflictividad utilizan muchos servicios del tipo de protección de menores, mediación, consultas a expertos, mientras que, paralelamente, numerosos procedimientos legales que suponen un elevado coste para la sociedad y para la propia familia.

Ante los argumentos expuestos, se implementa la figura en la entidad y se emiten los lineamientos correspondientes de la coordinación, dando inicio con la participación de doce juzgados y con la apertura de treinta y seis casos.

Estos Coordinadores de Parentalidad del Poder Judicial del estado de México, se plantean tres objetivos en su labor:

- Mejorar las relaciones familiares en procesos judiciales, caracterizados por una alta conflictividad.
- Atender la salud emocional y mental de los menores que viven las separaciones y divorcios de alta litigiosidad, así como el bienestar social de la familia.
- Apoyar en el cumplimiento de las resoluciones judiciales en las sentencias de-

rivadas de controversias del orden familiar.

La labor de los coordinadores se regula por los siguientes principios:

Son principios rectores que deben observar las y los Coordinadores de Parentalidad:

- I. Confidencialidad limitada;
- II. Cortesía;
- III. Disciplina;
- IV. Economía;
- V. Eficacia;
- VI. Gratuidad;
- VII. Honradez;
- VIII. Integridad;
- IX. Profesionalismo;
- X. Prudencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Respeto;
- XIII. Legalidad;
- XIV. Imparcialidad, y
- XV. Responsabilidad Institucional.

Para el desarrollo del proceso de coordinación de parentalidad se consideraron los diversos contextos y características de la entidad y se determinaron las siguientes fases, si bien es cierto se siguen las generalidades del modelo internacional, también es cierto que el modelo se tropicaliza a las necesidades de nuestra entidad y sus pobladores:

El proceso está integrado por las siguientes fases:

Fase previa: derivación del servicio.

Fase inicial: sensibilización del proceso, trabajo individual de necesidades.

Fase media: Plan de parentalidad.

Fase final: desarrollo de autonomía familiar.

Fase de seguimiento: evaluación final.

Una situación que hace particular el proceso de coordinación es la labor que conjuntamente hacen todos los miembros que participan en el, escuchándolos de forma directa en sus necesidades.

Los participantes del proceso son:

- La o el juzgador.
- La o el coordinado custodio.
- La o el coordinado conviviente.
- Niñas, niños y adolescentes.
- Representantes legales.
- Familia extensa.
- Terceros involucrados.

Estos procedimientos tienen una duración de doce a dieciocho meses dependiendo de la conflictividad que se presenta y del trabajo de los mismos surgen los planes de parentalidad, que es instrumento en el que los ascendientes familiares detallan cada uno de los acuerdos donde se establecen las necesidades de sus hijas/os presentes y futuras, así como la forma ordenada de desarrollar las diversas actividades donde se ven inmersos (educación, vestido y calzado, alimentación, vida social, actividades familiares y escolares, salud, y entre otras) y que se comprometen como ascendientes a trabajar de forma colaborativa.

La coordinación de parentalidad representó romper paradigmas y crear otra alternativa a las familias mexiquenses para terminar su conflicto construyendo una nueva forma de vida, salvaguardando el interés superior de niñas, niños y adolescentes y creando ambientes familiares positivos para todos.

METODOLOGÍA

Se aplicó la metodología de análisis de caso integrando elementos cualitativos para explicar con base al marco teórico, la implementación de la figura de la coordinación de parentalidad en el estado de México, primer estado de la República Mexicana de integrarla a su labor judicial. Se establecieron los elementos esenciales que dieron paso a este nuevo método alternativo.

La estrategia específica que cada investigador termina adoptando para su problema específico es el resultado de una combinación de decisiones que realiza precisamente para construir este contra-factual de forma tal que resista lo más airoosamente posible a las diversas críticas, metodológicas (los factores de invalidez) y sustantivas (teorías rivales). (Shadish, 202).

El objetivo de la investigación consistió en focalizarse ante una nueva figura que viene a complementar los medios alternos de solución de conflictos en el estado de México, siendo importante entender el papel que hoy tienen los Centros de Convivencia Familiar al acrecentar sus posibilidades de auxiliar a los órganos jurisdiccionales, no solo con la supervisión de convivencias, sino también con el trabajo de una figura que apoya a la disolución de las altas conflictividades donde se involucre a niñas, niños y adolescentes que se encuentren afectados por esta situación.

CONCLUSIONES

Los coordinadores de parentalidad son especialistas que coadyuva con el órgano jurisdiccional bajo un trabajo integral de quienes participan del conflicto, construye canales de comunicación y enseña a las participantes a trabajar sus verdaderas necesidades para construir soluciones solidas en beneficio de las partes y las niñas, niños y adolescentes que son la esencia de una familia, disolviendo su conflicto y determinando un plan de parentalidad.

La decisión de concluir un conflicto no depende de una jueza o juez, sino de la disposición verdadera sus generadores que en el mayor acto de amor por ellos y por sus niñas, niños y adolescentes pueden reconstruir, perdonar y sanar lo que los ha dañado para iniciar una nueva etapa en su historia de vida.

Las y los juzgadores no pueden a través de las sentencias, resolver todas las controversias que se presentan ante ellos, un alto número de esas conflictivas derivan de una situación emocional que va en crecimiento, motivo por el cual deben de disolverse por las partes con ayuda de un coordinador de parentalidad para extinguir el conflicto de forma definitiva. Los conflictos dirimidos ante el órgano jurisdiccional donde se encuentren de por medio derechos de niñas, niños o adolescentes, su eje central, son ellas y ellos al ser las personas más vulnerables del conflicto. Se debe de trabajar con y para ellas y ellos procurando siempre su bienestar y evitando que se ejerza manipulación o interferencia parental que los haga convertirse en

las personas que deciden un conflicto que no les pertenece.

La crianza positiva de las niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad de sus ascendientes o en su caso de la familia extensa y ella debe derivar de la conciencia de las personas adultas que la tienen a cargo y no de un órgano jurisdiccional, por lo que, el coordinador de parentalidad es la persona idónea para auxiliar a ser reflexivos sobre las verdaderas necesidades de los infantes y adolescentes para construir el plan de parentalidad que guíe su mejor actuar y disuelva de forma total el conflicto.

PROPUESTAS

La coordinación de parentalidad debe de ser una figura que debe de continuar su implementación a nivel nacional, las altas conflictividades donde se encuentran vulnerándose derechos de niñas, niños y adolescentes y destruyéndose las relaciones de ascendientes y familias extensas no puede resolverse por una sentencia, sino por las decisiones de las partes del conflicto en bien de sus familias.

Los Centros de Convivencia Familiar con su expertis en altas conflictivas familiares, conocedores de las manipulaciones e interferencias parentales, deberán continuar con su labor conjunta con los órganos jurisdiccionales para fortalecer la figura de la coordinación de parentalidad y mejorarla en pro de las familias que participan de ella.

El cambio de paradigma en las y los asesores legales de las partes de transitar de pro-

cesos jurisdiccionales a procesos de coordinación de parentalidad, debe ser una nueva forma de trabajo por sus clientes, donde la ética profesional y la conciencia humana se combinan en pro de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en medio de las controversias de las personas adultas y de sus clientes.

TRABAJOS CITADOS

- Alba, E. (2019). EL PLAN DE PARENTALIDAD Y EL COORDINADOR PARENTAL: HERRAMIENTAS DE PROTECCIÓN DEL MENOR ANTE LAS CRISIS MATRIMONIALES. *Rev. de Derecho*, (28), 114-133. ISSN: 2070-8157
- American Psychological Association. (2012). Guidelines for the practice of parenting coordination. Recuperado de: <http://www.apa.org/practice/guidelines/parenting-coordination.pdf>.
- Asociación Española de Abogados de Familia (2022). ¿POR QUÉ SE DIVORCIAN LAS PAREJAS ESPAÑOLAS? Recupera de: <https://www.aeafa.es/files/noticias/ivob-servatorio-causasdivorcio.pdf>
- Calderón, P. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Paz y conflictos*, (2).
- Cantón, J., Cortes, M. y Justicia, M. (2002). Las consecuencias del divorcio en los hijos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 2 (3), 47 - 66. <https://www.masterforense.com/pdf/2002/2002art16.pdf>
- Casillas, H. (2013). El futuro de los centros de convivencia familiar supervisada, atento a los cambios de nuestra sociedad y ley. *Revista de Derecho Privado*, (4), 417-431.
- Castanedo, A. (2001). *Mediación. Una alternativa para la solución de conflictos*. México: Colegio Nacional de Ciencias Jurídicas y sociales.
- Capdevila, C. (2016). La coordinación de coparentalidad. Una intervención especializada para familias en situación de alta conflictividad crónica post-ruptura de pareja. *Anuario de Psicología*, 46(1), 41-49.

- Champo, N. (2020). LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL DERECHO MEXICANO. En Rivera, M. y Soberanes, J. (Eds.), *Temas y tópicos jurídicos a propósito de Serafín Ortiz Ortiz* (99-121). INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2011). Aliación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones. En L. Rodríguez (Ed) *Alineación parental* (pp. 53-94). <https://www.cor-teidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>
- De Armas, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Revista Educar*, 35, 123-156.
- De Galicia, X. y Fundación Meniños. (2018). Programa de Integración Familiar. Investigación para la validación y optimización. Xunta de Galicia, Consellería de Política Social, Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, Santiago de Compostela y Fundación Meniños, A Coruña.
- Díaz, A. (2019). Mecanismos Colaborativos: nuevos paradigmas y rol del Juez. En A. Díaz, I. González y M. S. Lagos, *MECANISMOS ALTERNATIVOS de solución de conflictos* (4-17). Academia Judicial, Chile.
- Dirección General de Política Social. (2017). *Programa de Apoyo Integral a las Familias*. Gobierno de Cantabria y Universidad de Sevilla. Recuperado de: <https://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/PAIF%20dossier%20profesionales%20y%20familias.pdf>
- Fariña, F., Novo, M., Arce, R., y Vázquez, M. (2017). Intervenciones con familias tras la ruptura de pareja con enfoque de Justicia Terapéutica: Programas de apoyo y coordinación de parentalidad. *Victimología*, 20, 25-46. Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor. ISBN: 978-987-1925-34-6.
- Fiscalía General de la República. (2017). *Infórmate sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>
- Fuquen, M. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. *Tabula Rasa*, (1), 265-258.
- Galtung, J. (2007) *Toward a Conflictology: the quest for trans-disciplinarity*, Oslo, TRANSCEND: A Network for Peace & Development.
- Gobierno de Navarra, Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, y Dirección General de Familia. (Eds.) (2004). Programa especializado de intervención familiar. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/ProgIntervFamiliar.pdf>
- González, N. (2013). "El ABC de la mediación en México". En Vega, J. TEMAS SELECTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DE DERECHOS HUMANOS Estudios en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez (pp. 203-246). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3647/30.pdf>
- González, M. (2018). JUSTICIA RESTAURATIVA: UNA MIRADA A LAS NECESIDADES DE LA VÍCTIMA, LA PARTE OFENSORA Y LA COMUNIDAD, 8(15), 93-108.
- González, I. (2016). Las Interferencias Parentales y la Aliación Parental en el contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia. [Tesis doctoral, Universidad de Valencia].
- Gutiérrez, M. (2005). "La familia y el desarrollo cognitivo y social del niño. El caso del 4º grado de educación primaria de la Escuela "Hermanos Serdán". [Tesis de grado]. Universidad Pedagógica Nacional.
- Gutiérrez, R., Díaz, K. y Román, R. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Revista Ciencia Ergo Sum*, 23(3), 219-230. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/10448076002.pdf>
- Guzmán, C. (1999). La Conciliación: principales antecedentes y características. *Derecho PUCP*, (52), 67-74. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.002>
- Hernández, H. (2012). Naturaleza del convenio de Mediación. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/li>

- bros/10/4909/12.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021a, 26 de enero). *EN EL ESTADO MÉXICO SOMOS 16 992 418 HABITANTES: CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020* [Comunicado de prensa]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_EdMx.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021b, 30 de septiembre). *EL INEGI PRESENTA RESULTADOS DE LA ESTADÍSTICA DE DIVORCIOS 2020* [Comunicado de prensa]. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Divorcios2021.pdf>
- Márquez, A. (2008). LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 11(22), 57-74. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602205.pdf>
- Ormachea, I. (1999). Manual de Conciliación. Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON).
- Padilla-Racero, D. (2018). Un acercamiento al acientífico Síndrome de Alienación Parental: repercusiones psicojurídicas y sociales || An approach to the unscientific Parental Alienation Syndrome: Psycho-legal and social repercussions. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, 5(2), 118-124. <https://doi.org/10.17979/reipe.2018.5.2.4637>
- Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (2019). *Centro Estatal de Convivencia. A una década de proteger el interés superior de los menores*. Coordinación Editorial. <http://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Libros/67/docs/67.pdf>
- Raymundo, L. (2022). LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR COMO ALTERNATIVA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CONVIVENCIA ENTRE LOS MENORES Y SUS PROGENITORES. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, (37), 1-14. <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/460/534>
- Rodríguez, M.D. y Soto, R. (2015). El coordinador de parentalidad. Una propuesta desde dentro. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 15, 171-187.
- Sánchez-Castañeda, A., Márquez, D. y Camarillo, B. (2020). *DESAFÍOS DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL DERECHO MEXICANO CONTEMPORÁNEO*. Coyoacán, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Defensoría de los Derechos Universitarios.
- Tena, I. (2018). ¿QUÉ ES UN COORDINADOR DE PARENTALIDAD?. *Doctrina Jurídica*. Recuperado de: https://zaguan.unizar.es/record/84178/files/texto_completo.pdf
- Valdés, A., Carlos, E. y Ochoa, J. (2010). Características emocionales y conductuales de hijos de padres casados y divorciados. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 12 (1), 117-134. <https://www.redalyc.org/pdf/802/80212393007.pdf>
- Valdebenito, C., Rojo, A. y Campillay, P. (2019). Mediación familiar y plan de parentalidad: mecanismos para el ejercicio del cuidado personal y corresponsabilidad en la paternidad y maternidad activa. *Revista de Mediación*, 12(2), ISSN: 2340-9754.
- Valladares, A. (2008). La familia. Una mirada desde la Psicología. *Revista de Ciencias Médicas de Cienfuegos*, 6(1), 4-13. <http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/402/319>
- Zehr, H. (2007). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. Good Books. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf
-
- Olga Lidia Sanabria Téllez**
Doctora en Derecho Penal por el Centro de Ciencias Jurídicas y Criminológicas, Maestra en Ciencias de la Educación con Especialización en Administración Educativa y Maestra en Administración con Especialización en Factor Humano, ambas por la Universidad del Valle de México, Maestra en Docencia y Desarrollo de Competencias por el Centro Universitario CIFE y Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Cuenta con los diplomados

en: Justicia Restaurativa por la Universidad Javeriana de Colombia, Justicia Restaurativa por el Instituto de Mediación México, Competencias Educativas, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Formador de Formadores en Coaching para el Desarrollo Humano Integral, por el Centro Universitario CIFE, Planeación Basada en Resultados, Metodología de Investigación y Desarrollo de Proyectos por la Universidad Tecnológica de México. Actualmente es Directora de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.

